

AUTO No. **0969**
Valledupar, **12 SEP 2022**

“POR MEDIO DEL CUAL SE PRESCINDE DE PERIODO PROBATORIO Y, EN CONSECUENCIA, SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR, DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO CONTRA EL MUNICIPIO DE ASTREA (CESAR), CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 892.301.541-1, REPRESENTADO LEGALMENTE POR SU ALCALDE MUNICIPAL JUAN MANUEL ORTEGA RAPALINO, DENTRO DEL EXPEDIENTE DE RADICADO No. OJ-218-2022.”

La Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998, y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, y teniendo en cuenta los siguientes:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Que la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, mediante la Coordinación GIT para la Gestión de Saneamiento Ambiental y Control de Vertimientos, en Desarrollo de sus atribuciones y funciones, con el fin de cumplir con las metas establecidas en el Plan de Acción 2016-2019: Programa Gestión Integral del Agua para el Desarrollo Sostenible, proyecto 1.7 Control y Seguimiento al Programa de la Tasa Retributiva, **escogió aleatoriamente empresas a visitar con el fin de verificar la generación de los vertimientos de las aguas no domesticas que llegan a fuentes hídricas.**
- 1.2. Que en virtud de lo anterior se practicó visita al Matadero del corregimiento de Arjona en jurisdicción del municipio de Astrea, la cual se desarrolló el día **21 de abril de 2018**, según el informe resultante de la diligencia de inspección técnica, se ofrece en síntesis lo siguiente:

“CONDUCTAS PRESUNTAMENTE CONTRAVENTORAS

El matadero se encuentra localizado en la entrada (ingresando por el municipio de El Paso) al lado derecho de la vía intermunicipal, visible de la carretera. Con relación a la quebrada Arjona, se encuentra distante aproximadamente 50 metros, en sentido perpendicular al cauce.

Las instalaciones del matadero consisten en una bodega sin ningún tipo de adecuación para el funcionamiento del sacrificio de ganado. Existe un corral sin control de las escorrentías de aguas lluvias. El sacrificio del ganado es realizado en el suelo, sin control de residuos de sangre u otros residuos de la actividad de sacrificio.

Las aguas residuales llegan a una trampa de grasas que no cumple ningún tipo de función.

La totalidad de la sangre, mezclada con agua es vertida directamente a la quebrada Arjona a través de un drenaje artificial, generado por los vertimientos y las aguas.

La alteración de las aguas residuales sobre la quebrada es evidente, teniendo en cuenta la alta carga orgánica que tienen estos residuos líquidos.

A partir de lo evidenciado y descrito anteriormente, se puede inferir que las características del vertimiento final no están cumpliendo con la norma ambiental de vertimiento lo que podría ocasionar una afectación al medio biótico y ecosistema en general del recurso hídrico.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

0969

112 SEP 2022

CONTINUACIÓN AUTO N° 0969 DE 112 POR MEDIO DEL CUAL SE PRESCINDE DE PERIODO PROBATORIO Y, EN CONSECUENCIA, SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR, DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO CONTRA EL MUNICIPIO DE ASTREA (CESAR), DENTRO DEL EXPEDIENTE DE RADICADO No. OJ-218-2022.

2

Es importante manifestar que el matadero no cuenta con un permiso de vertimiento."

- 1.3. Que en virtud de lo anterior el día **07 de mayo de 2018**, la Coordinación para el Saneamiento Ambiental y Control de Vertimientos **rindió informe resultante** de la diligencia de inspección técnica, que expresa en síntesis que en el municipio de Astrea – Cesar, se pudo establecer el incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el **Artículo 8 del Decreto 2811 de 1974**, al igual que de los **Artículos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015**.
- 1.4. Que mediante **Auto No. 0374 del 30 de octubre de 2020**, se ordenó iniciar un proceso sancionatorio ambiental al MUNICIPIO DE ASTREA (CESAR), con identificación Tributaria No. 892.301.154-1.
- 1.5. Que el **Auto No. 0374 del 30 de octubre de 2020**, que inicia investigación sancionatoria ambiental al MUNICIPIO DE ASTREA (CESAR), fue **notificado Personalmente el día 17 de marzo de 2022** al señor Víctor Hugo Rizzo Caamaño Secretario de Planeación y Obras Públicas, persona facultada para notificarse de todos los actos administrativos surtidos en contra del municipio de Astrea (Cesar), como se visualiza en el expediente.
- 1.6. Que, la Oficina Jurídica de Corpocesar mediante **Auto No. 0506 del 13 de junio de 2022**, formuló pliego de cargos en el proceso sancionatorio ambiental adelantado en contra del MUNICIPIO DE ASTREA (CESAR), cuyo acto administrativo fue notificado por correo electrónico previa autorización el día **06 de julio de 2022**, como se visualiza en el expediente.
- 1.7. Que el MUNICIPIO DE ASTREA, presunto infractor, **NO envió escrito de descargos donde expusieran los argumentos de su defensa y aportaran pruebas que soportasen su defensa.**

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

2.1. Que la ley 1333 de 2009, establece que, una vez vencido el término para presentar descargos, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias.

2.2. Que las pruebas que obran en el proceso son las siguientes:

POR PARTE DE CORPOCESAR:

- Oficio suscrito por el Coordinador GIT para la Gestión de Saneamiento Ambiental y Control de Vertimientos de CORPOCESAR, de fecha de recibido 07 de mayo de 2018, donde pone en conocimiento de la Oficina Jurídica de CORPOCESAR, SITUACIONES O CONDUCTAS PRESUNTAMENTE CONTRAVENTORAS DE LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL.
- Informe de Seguimiento al Matadero del Corregimiento de Arjona – Astrea, de fecha de informe 04 de mayo de 2018.

0969

-CORPOCESAR-

112 SEP 2022

CONTINUACIÓN AUTO N° DE POR MEDIO DEL CUAL SE PRESCINDE DE PERIODO PROBATORIO Y, EN CONSECUENCIA, SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR, DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO CONTRA EL MUNICIPIO DE ASTREA (CESAR), DENTRO DEL EXPEDIENTE DE RADICADO No. OJ-218-2022.

3

POR PARTE DEL MUNICIPIO DE ASTREA (CESAR):

- No presentaron escrito de descargos en el cual aportaran o solicitaran practica de pruebas.

2.3. Que, en virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

2.4. Que el principio de celeridad establecido en el artículo 209 constitucional, hace alusión a la agilidad de la gestión administrativa en la satisfacción de las necesidades colectivas, obviando trámites innecesarios en el cumplimiento de las tareas y funciones a cargo del estado evitando así retardos injustificados en la prestación de un servicio público.

2.5. Que el despacho observa que no existen hechos discutibles que puedan ser dilucidados con alguna prueba de oficio, en la medida que, con los elementos materiales probatorios existentes dentro del expediente se puede llegar a una decisión razonada sobre el objeto investigado; por ello, de conformidad con los principios de economía, eficacia, y celeridad establecidos en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, se prescinde el periodo probatorio previsto en el artículo 26 de la ley 1333 de 2009, en armonía con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

2.6. Que la Ley 1333 de 2009, no consagró la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo, la Ley 1437 de 2011, en el artículo 48 consagró dicha etapa en los siguientes términos:

"Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos" ...

2.7. Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

2.8. Que, en consecuencia, de conformidad con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se ordena correr traslado al presunto infractor, por el término de diez (10) días para que presente sus alegatos de conclusión.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conforme a los principios de economía, eficacia y celeridad establecidos en el artículo 3 de la ley 1437 de 2011, PRESCINDASE el Periodo Probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Córrase traslado, por el termino de (10) diez días hábiles contados a partir de la comunicación de la presente actuación administrativa al señor JUAN MANUEL ORTEGA RAPALINO en su calidad de Alcalde del MUNICIPIO DE ASTREA (CESAR), para que, dentro de dicho término, presente sus alegatos de conclusión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la ley 1437 del 2011.

0969

-CORPOCESAR-
12 SEP 2022

CONTINUACIÓN AUTO N° _____ DE _____ POR MEDIO DEL CUAL SE PRESCINDE DE PERIODO PROBATORIO Y, EN CONSECUENCIA, SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR, DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO CONTRA EL MUNICIPIO DE ASTREA (CESAR), DENTRO DEL EXPEDIENTE DE RADICADO No. OJ-218-2022.

4

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de este acto administrativo al representante legal del MUNICIPIO DE ASTREA (CESAR) el Alcalde Juan Manuel Ortega Rapalino o quien haga sus veces, en la Calle 7 No. 3 – 94, o en la Carrera 2 # 7 – 31 barrio Centro ambas direcciones del municipio de Astrea (Cesar) y/o en el e-mail: contactenosastrea@astrea-cesar.gov.co y/o en el e-mail: alcaldia@astrea-cesar.gov.co . Líbrense por secretaría los oficios de rigor.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
EIVYS JOHANA VEGA RODRIGUEZ
Jefe de la Oficina Jurídica CORPOCESAR

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Nelson Enrique Argote Martínez-Abogado Especialista de Apoyo	
Revisó y Aprobó	Eivys Johana Vega Rodríguez-Jefe Oficina Jurídica	
Exp. Rad.	OJ-218-2022	